Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintitrés de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00172 00

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

a). De acuerdo con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado.

De la subsanación, y en caso de no pedirse medidas cautelares, deberá remitir copia por ese mismo medio al ejecutado.

b). Asimismo, respecto de la dirección electrónica y el sitio suministrado como datos para notificación del demandado, deberá informar la forma cómo los obtuvo y las evidencias correspondientes, tal y como lo establece el artículo 8 del citado Decreto 806.

c). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite de notificaciones del libelo, deberá aclarar a qué ciudad pertenecen las nomenclaturas esgrimidas con direcciones físicas para efectos de notificación de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 58 del 26 -10-2020, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación: **ff2d49354ee5e6896c2625df00f0e63b085c89d72a6a03e49241ec9ec4591a2c**
Documento generado en 23/10/2020 05:04:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica